no cabe reclamación alguna y habrá de esperarse a que la Dirección General de Personal Docente haga pública la resolución provisional de las convocatorias y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la Base Sexta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellas en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, lo que corresponda como máximo al apartado en que se hayen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima participación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación con la que se resultó seleccionado.

Decimoquinta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en el que presentaron su instancia de participación en el plazo de siete días hábiles a partir de su exposición, ante la Dirección General de Personal Docente.

Asimismo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base undécima de esta convocatoria.

Decimosexta.—1. Consideradas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Resolución se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Solamente podrá obtenerse un único destino en cada Cuerpo, aun cuando se concurran a diferentes tipos de plazas.

2. Los funcionarios que mediante las convocatorias realizadas al amparo de esta Resolución obtengan destino definitivo percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtienen destino.

Decimoséptima.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán ante la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte de la que dependa el centro obtenido, declaración jurada o promesa de no hallarse separado mediante expediente disciplinario de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimoctava.—La fecha de efectos de la resolución de la convocatoria será la del 1 de septiembre de 2005.

No obstante, los Profesores que hayan obtenido destino en este concurso deberán permanecer en sus centros de origen, cuando así se establezca por la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte de la Conselleria o Administración educativa de la que dependan, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

Decimonovena.—Contra la presente resolución, que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Valencia, a 18 de octubre de 2004.—El Director General, José Antonio Rovira Jover.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

18730

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2004, de la Dirección General de Gestión de Personal, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca concurso de traslados en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

De conformidad con la Orden de 1 de Octubre de 2004 (Boletín Oficial del Estado del 6) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional que deben convocarse durante el curso 2004/2005, para los funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y para la cobertura de las plazas que resulten vacantes en las Inspecciones de Educación,

Esta Dirección General de Gestión de Personal ha dispuesto convocar concurso de traslados, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Ámbito de la convocatoria.—Se convoca concurso de traslados de ámbito nacional, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los cuerpos de:

Inspectores al Servicio de la Administración Educativa. Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de Noviembre, de la Participación, la Evaluación y el gobierno de los Centros Docentes; Ley 30/84, de 2 de Agosto de Medidas para la Reforma de la función Pública, modificada por la Ley 23/1988 de 28 de Julio; Ley 22/1993 de 29 de diciembre; Ley 42/1994 de 30 de Diciembre; Ley 4/1995 de 23 de Marzo, así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990 de 29 de Junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre; modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de Junio, Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero y Orden de 1 de octubre de 2004, (Boletín Oficial del Estado del 6).

Segunda. Plazas convocadas y determinación de las mismas.—Las plazas que se convocan son las vacantes existentes al 31 de Diciembre de 2004, que se determinen por la Administración convocante.

La determinación provisional de las vacantes se realizará antes del 4 de marzo de 2005 y la definitiva antes del 6 de mayo y serán objeto de publicación en los Servicios Provinciales del Departamento.

Estas vacantes podrán incrementarse con las que resulten de la resolución de este concurso.

Tercera. Participación voluntaria.—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

- 1. Funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón:
- 1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Director General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a través del Servicio Provincial donde estén destinados, en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:
- A) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino en plazas de Inspección Educativa dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta

de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

- B) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde plazas de Inspección Educativa actualmente dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.
- C) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde plazas de Inspección Educativa actualmente dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde plazas de Inspección Educativa actualmente dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1.1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar, la de 31 agosto de 2005.

- 1.2 Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.
- 1.3 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base quinta de esta convocatoria.
- 2. Funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación dependientes de otras Administraciones Educativas:

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta resolución. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración Educativa desde la que participan.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración Educativa de la que depende su plaza de destino definitivo.

Cuarta. *Participación forzosa.*—1. Funcionarios dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón:

Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Director General de Gestión de Personal Departamento de Educación, Cultura y Deporte en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón. De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2004/2005.

B) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su plaza de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde una plaza dependiente en la actualidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de plazas dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada por la Ley 13/1996 de 30 de diciembre.

C) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habérseles suprimido expresamente la plaza que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón con carácter provisional. Los que cumpliendo con la obligación de concursar no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.

D) Los funcionarios que con pérdida de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que hayan cesado y obtenido un destino provisional en plazas dependientes en la actualidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

A los Inspectores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2004/2005.

Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas:

Ningún funcionario dependiente de otras Administraciones educativas está obligado a participar con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, apartado 2.

Quinta. Derecho preferente a localidad.—Los funcionarios que se acojan al derecho preferente a la localidad previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1995, de 23 de marzo, sobre regulación del permiso parental por maternidad, que se encuentren en el segundo y tercer año del periodo de excedencia para el cuidado de hijos y deseen reingresar al servicio activo, o hayan obtenido un destino con carácter provisional, lo harán constar en su instancia de participación, indicando la causa en la que apoyan su petición y consignando en su solicitud, en primer lugar, el código de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo. Asimismo, podrán incluir a continuación otras peticiones si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Sexta. Forma de participación.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de octubre de 2004 (Boletín Oficial del Estado del 6), aun cuando se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia, según modelo oficial, que se encontrará a disposición de los interesados en los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma y cumplimentada según las instrucciones

que se indican en el anexo II de esta Orden, la cual se dirigirá a la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

A la instancia de participación deberán acompañar un escrito con alegación de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como anexo III y la documentación justificativa para la valoración de los mismos.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que se aleguen durante el plazo de presentación de instancias.

Séptima. Lugar de presentación.—Las instancias, así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en los Registros de los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia, en el Registro General de la ventanilla única del Gobierno de Aragón o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales éstas podrán ir acompañadas de las diligencias de compulsa, extendidas por los registros de los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia.

Asimismo podrán optar por presentar la documentación justificativa sin compulsa, en cuyo caso, y únicamente cuando hubieran obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados, tendrán la obligación de presentar la documentación original de los méritos aportados ante el Servicio Provincial donde presentó su solicitud, en el plazo de 20 días naturales inmediatamente posteriores a la publicación de la resolución definitiva del Concurso.

Octava. Plazo.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 4 y 20 de noviembre de 2004, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, así como tampoco renuncias a la participación, salvo lo establecido en la base duodécima.

Novena. Peticiones de centros.—Los concursantes, en las instancias de participación, solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos que se correspondan con los que aparecen en el anexo I a la presente Orden y, en su caso, a los correspondientes anexos a las convocatorias de concurso de traslados de otras Administraciones Educativas convocantes.

En cualquier caso se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con plazas que puedan ser solicitadas por el participante, serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Décima. Valoración de méritos.—Por la Dirección General de Gestión de Personal se designará una Comisión Dictaminadora para la evaluación de los méritos del baremo de puntuaciones, anexo VII de la Orden de 1 de octubre de 2004, que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio de Inspección y Evaluación Educativa.

Vocales: Cuatro vocales designados por sorteo entre funcionarios de carrera en activo, dos de los cuales pertenecerán al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y los otros dos al Cuerpo de Inspectores de Educación todos ellos con destino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Actuará como Secretario, el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

El sorteo al que se alude en esta base se celebrará el día 26 de noviembre de 2004, a las diez horas en la Sala de actos del

Departamento de educación, Cultura y Deporte de la Avda. Alcalde Gómez Laguna, 25, extrayéndose al azar, en primer lugar, dos letras del abecedario, que determinarán las dos letras iniciales del primer apellido del primer Vocal titular de la comisión. En segundo lugar, se extraerán otras dos letras que determinarán las dos letras iniciales del segundo apellido del mismo Vocal. Si no existiera ningún primer y/o segundo apellidos que comience con estas letras, se acudirá al inmediatamente siguiente en orden alfabético.

Los funcionarios que sucedan a éstos en orden alfabético serán designados como Vocales suplentes.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima. Adjudicación provisional.—Una vez recibidas las actas de la Comisión dictaminadora con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo anexo VII a la Orden de 1 de octubre de 2004 y a lo dispuesto en esta Orden.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al derecho preferente recogido en la base quinta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la Orden de 1 de octubre de 2004.

Duodécima. Reclamaciones a la Resolución provisional.—La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos, se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional, no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimotercera. Resolución definitiva.—Resueltas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la resolución definitiva de este concurso de traslados. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de este concurso, y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en los mismos. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimocuarta. Retribuciones y funciones.—Los funcionarios, que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Resolución, obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtuvieron destino y desempeñarán las funciones de inspección de conformidad con las normas de organización y funcionamiento establecidas por la Administración Educativa en la que obtengan su destino.

Decimoquinta. Funcionarios excedentes.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de esta convocatoria, presentarán ante el Servicio Provincial de la que dependa el Centro obtenido, el acuerdo de cambio de situación administrativa (excedencia) y declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de obtener destino definitivo y no tomar posesión en el mismo, no podrán obtener el reingreso en el plazo de dos años.

Decimosexta. *Toma de posesión.*—La toma de posesión de los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2005.

Decimoséptima. Recursos.—Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

de Aragón, recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 18 de octubre de 2004.—La Directora General, Pilar Ventura Contreras.

## ANEXO I

### **DATOS PERSONALES**

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO					
NOMBRE D.N.I.					
DATOS DE IDENTIFICACION					
CUERPO AL QUE PERTENECE CUERPO					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES					
CALLE O PLAZA Y NUMERO					
LOCALIDAD COD. POSTAL					
DATOS DE DESTINO					
1 – Plaza de destino definitivo en los cursos 2003/2004 y 2004/2005					
2 – Plaza de destino provisional en el curso 2004/2005					
3 – De no estar en las situaciones 1 ó 2 indique en su caso el último destino definitivo					
A cumplimentar sólo si participa por primera vez con carácter voluntario					
Indique el año en que se convocó la oposición o el concurso de méritos de adcripción a la función inspectora, así como el año en					
que obtuvo el primer destino definitivo: Año Año primer destino definitivo					
Marque con una cruz la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: Apartado 1.1.3 Apartado 1.1.4					
A cumplimentar sólo si desea ejercitar derecho preferente					
A la localidad de :					
Indique la causa en la que basa su petición, consignando el apartado de la convocatoria :					
de 200					

FIRMA DEL CONCURSANTE

## DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
	Año Oposición
NOMBRE	D.N.I. Cod. Cuerpo o adscripción Puntuación
V	V
1 C 20	39
2 C 21	40
3 C 22	41
4 C 23	42
5 C 24	43
6 C 25	44
7 C 26	45
8 C 27	46
9 C 28	47
10 C 29	48
11 C 30	49
12 C 31	50
13 C 32	51
14 C 33	52
15 C 34	53
16 C 35	54
17 C 36	55 56
18 C 37	
19 C 38	57

#### **ANEXO II**

#### Instrucciones para cumplimentar la solicitud de concurso de traslados de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación

- 1. Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.
- 2. La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.
- 3. Deberá presentarse una única instancia aunque se concurra a distintas plazas o se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas convocantes. Caso de presentar más de una instancia, únicamente se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.
- 4. El campo «D.N.I». se deberá cumplimentar ajustando su contenido a la derecha, indicándose únicamente los números que lo componen.

Ejemplo el D.N.I. número 2.188.933 D se escribirá:

2	1	8	8	9	3	3

5. En el apartado «plaza de destino definitivo en el curso 2003-2004 y 2004-2005», aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar la plaza en la que tienen su destino definitivo.

6. De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base undécima de la Orden de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto, y que figuran en el encabezamiento de la petición de plazas, el año en que superaron la oposición o fueron adscritos a la función inspectora, así como la puntuación obtenida en el mismo.

Atención: El orden de prioridad de las peticiones será aquel en el que aparezca consignado en la instancia.

7. Forma de realizar la petición de plazas: El código de cada Servicio Provincial consta de nueve caracteres, siendo el último la letra C y deberá corresponder exactamente a un código de los que se indican a continuación:

22004645CHUESCA. 44004008CTERUEL. 50008769CZARAGOZA.

Ejemplo: Si usted solicita las plazas existentes en la Dirección provincial de Teruel, se consignará:

4	4	0	0	4	0	0	8	С
---	---	---	---	---	---	---	---	---

8. Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar al principio el código del Servicio Provincial a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición en la forma indicada en el apartado anterior, el derecho preferente no será tenido en cuenta.

#### **ANEXO III**

## Baremo del concurso del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administracion Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)

- I. Méritos expresamente indicados en el apartado I del anexo IV del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre
- 1.1 Antigüedad (ver disposición complementaria primera).
  - 1.1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo.

A los efectos de determinar la antigüedad en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, se reconocerán, respectivamente, los servicios efectivos prestados como funcionarios de carrera en los Cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- 1.1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE.
  - Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.
- 1.1.3 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario con destino definitivo en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la Inspección educativa.

Por el primer y segundo año.

Por el tercer año.

2,00 puntos

Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.

1,00 punto

Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.

Título administrativo con diligencia de posesión o, en su caso, del correspondiente documento de inscripción en los Registros de Personal.

2,00 puntos por año 3,00 puntos

		Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
		Por el cuarto y quinto año. Por el sexto año y siguientes.	4,00 puntos por año 5,00 puntos	
		A los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, la puntuación por este apartado será la correspondiente a la plaza que perdieron, a la que se acumularán los servicios con destino provisional que hubieran prestado posteriormente. Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.		
	1.1.4	Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado en sustitución de la correspondiente al apartado 1.1.3.		Título administrativo con diligencias de las distintas pose- siones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los corres- pondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2	Mérito	Por cada año de servicio. s académicos.	1,00 punto  Máximo	
		Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español.	10,00 puntos	
	1.2.1	Doctorado y premios extraordinarios:		
		Por haber obtenido el título de Doctor en la titu- lación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.	5,00 puntos	Título alegado para ingreso en el Cuerpo o, del alegado en su momento para su adscripción a la función inspectora, o bien certificación del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
		Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.	1,00 punto	Documento justificativo del mismo.
		Por premio extraordinario en la titulación ale- gada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso en su día a los pues- tos de inspección educativa.	0,50 puntos	Documento justificativo del mismo.
		Por el título de Doctor en otras licenciaturas. Por premio extraordinario en otro Doctorado. Por premio extraordinario en otra licenciatura.	3,00 puntos 0,50 puntos 0,25 puntos	Documento justificativo del mismo. Documento justificativo del mismo. Documento justificativo del mismo.
	1.2.2	Otras titulaciones universitarias: La posesión de titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:		Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
		Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	3,00 puntos	
		No serán baremables aquéllos de estos estudios utilizados para obtener el título alegado para el ingreso o alguno de los títulos baremados por el apartado anterior.		

		Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
	1.2.3	Titulaciones de enseñanzas de régimen especial. Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:		Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.
		Música y Danza: Grado medio. Escuelas Oficiales de Idiomas:	1,00 punto	
		Ciclo elemental. Ciclo superior.	1,00 punto 1,00 punto	
		La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.		
1.3	Forma	ción y perfeccionamiento.	Máximo 5,00 puntos	
	1.3.1	Por cursos superados relacionados con la función docente e inspectora, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.  Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 4,00 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
	1.3.2.	Por participar en la dirección o ejecución de pro- gramas educativos o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por el Ministerio de Educación y las Administra- ciones educativas de las Comunidades Autóno- mas.	Hasta 1,00 puntos	Certificado o informe de la Dirección General correspondiente, o de la Dirección Provincial respectiva.
		и о		0.00

## II. Otros méritos máximo (20,00 puntos)

		II. Otros mer	itos maximo (20	,00 puntos)
2.1	Publica	aciones.	Máximo 5,00 puntos	
2.2		Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza.  Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas. ación por el trabajo desarrollado (Ver disposición ementaria cuarta).	Máximo 10,00 puntos	Los ejemplares correspondientes.
	2.2.1	Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.  Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por mes completo.	1,500 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
	2.2.2	Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.  Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.	1,000 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.

			•	
		Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
	2.2.3	Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.  Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.	0,750 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
	2.2.4	Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.  Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por mes completo.	0,500 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
	2.2.5	•	0,750 puntos	
2.3		ner adquirida la condición de Catedrático en algu- os Cuerpos docentes.	3,00 puntos	Título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o diario oficial en el que aparezca el nombramiento.
2.4		ivamente para plazas situadas en Navarra, en el asco y en la Comunidad Autónoma Valenciana.		
		Se podrá asignar hasta un máximo de 5 puntos por el desempeño de puestos singularizados de dirección correspondientes a la estructura organizativa de la Inspección educativa o el desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado con carácter genérico a los puestos de Inspección Educativa, las publicaciones, la valoración de trabajo desarrollado, la posesión de la condición de Catedrático en alguno de los Cuerpos docentes, así como, en su caso, los derivados de las peculiaridades lingüísticas que correspondan al perfil de los puestos dependientes de Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga carácter oficial cuando de estas peculiaridades no se deriven requisitos para optar a su desempeño.		El documento que avale los méritos.

(1) Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realice mediante los documentos justificativos que a tal efecto se establezca en las mismas o se incorpore de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus Registros.

#### Disposiciones complementarias:

Primera. Valoración de la antigüedad.—A los efectos del apartado 1.1 del baremo se computará el presente curso académico como curso completo. Los servicios aludidos en el apartado 1.1.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.3 ó 1.1.4. A los efectos previstos en los apartados 1.1.1 y 1.1.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente serán computados, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Segunda. Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.—Estos funcionarios podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3 de este baremo o por el apartado 1.1.4 del mismo. En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.4, se le puntuará por este apartado, además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el puesto desde el que participa con destino definitivo. En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3.

Tercera.—A los efectos previstos en el subapartado 2.2.5 no serán tenidos en cuenta cuando sean simultáneos a cualquier otro subapartado del apartado 2.2.

Cuarta.—Valoración del trabajo desarrollado. Sólo se valorará su desempeño como funcionario de carrera.